

Bucaramanga, 26 de marzo de 2024

Señor

**JUEZ DE TUTELA - REPARTO**

Bucaramanga

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA.**

**Accionante:** YERSON DANIEL DUARTE VARGAS con C.C. N° 1.098.720.798

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con NIT. 900.003.409-7  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA con NIT. 860.517.302-1  
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA con NIT. 890.104.530-9

**Derechos violentados:** Debido proceso, Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos, igualdad

El suscrito **YERSON DANIEL DUARTE VARGAS**, mayor y vecino de Bucaramanga actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7, la Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1 y la Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9 (estas últimas integrantes del Consorcio Merito DIAN 06/23), a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo acceso a cargos públicos, igualdad violación del principio constitucional del mérito, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

**HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 convocó al "Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".
2. Por Contrato N° 379 de 2023 suscrito entre la **Comisión Nacional Del Servicio Civil (en adelante la CNSC)** con **NIT. 900.003.409-7** y la **Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante La Universidad)** con **NIT. 860.517.302-1** se dispuso de operador para realizar las fases de verificación de requisitos mínimos, pruebas escritas y valoración de antecedentes.
3. Asimismo, por Contrato N° 478 de 2023, la CNSC adquirió de Consorcio Mérito Dian 06/2023 los servicios de realización de cursos de formación y exámenes médicos para proveer los cargos que se convocaron.
4. Dentro del término previsto me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) N° **198304**, el cual corresponde al Gestor II, código 302, grado 2.

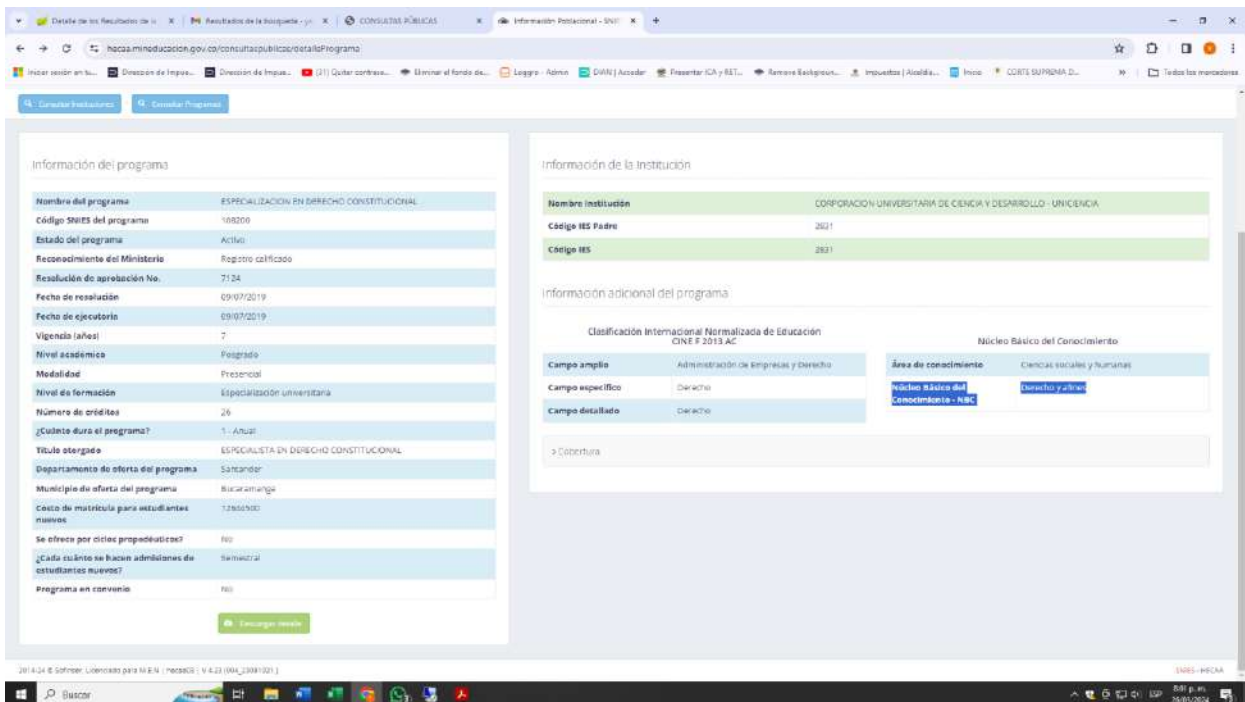
- Una vez surtido la Verificación de requisitos mínimos y la realización de pruebas de competencias Básicas u organizacionales, Competencias Conductuales o interpersonales y la Prueba de integridad las cuales supere con puntaje superior al mínimo requerido, procede la entidad encargada a realizar la Validación de antecedentes que daban un promedio del 10% de la nota final sobre la experiencia y formación académica adicional que previamente se ha subido a la página del SIM.
- Frente a la puntuación de mi formación académica la entidad encargada desconoce puntuar la Especialización en Derecho constitucional que

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL

No Válido El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

- Teniendo en cuenta lo anterior presente reclamación respecto a este análisis que se realizo muy superficial sobre la formación académica, donde manifiesto por qué se debería de sumar esta certificación dentro del promedio otorgado, teniendo en cuenta que esta hace parte del NBC de derecho como una de las profesiones base para acceder al cargo y adicionalmente las funciones del cargo eran compatibles con los estudios adelantado en la respectiva especialización, las cuales relaciono en los anexos de la Tutela.



- En contestación la entidad niega la solicitud adelantada de mi parte, manifestando que la respectiva Especialización no tenía relación con las funciones al cargo a proveer, acto que no tiene ningún recurso.
- Posteriormente es claro para mi que la respuesta dada por la entidad no se ajusta a la realidad toda vez que dentro del Manual de funciones en lo referido a las competencias Organizacionales La relación entre la Constitución y el cobro de impuestos en Colombia que es fundamental, teniendo en cuenta que el Especialista en Derecho Constitucional puede establecer los principios y las bases

sobre los cuales se fundamenta el sistema tributario del país, por lo que la Constitución colombiana se relaciona con el cobro de impuestos:

**Principios Tributarios:** La Constitución de Colombia establece los principios fundamentales que deben guiar el sistema tributario del país. Estos principios incluyen la equidad, la progresividad, la eficiencia, la suficiencia, la simplicidad, entre otros. Estos principios influyen en cómo se diseñan y aplican los impuestos en Colombia.

**Competencias Tributarias:** La Constitución otorga competencias tributarias específicas a las diferentes entidades territoriales dentro del país, como la Nación, los departamentos, los municipios y los distritos. Esto implica que cada nivel de gobierno tiene la facultad de establecer y recaudar impuestos dentro de su jurisdicción, siempre y cuando se respeten los límites y principios constitucionales.

**Garantías y Derechos de los Contribuyentes:** La Constitución colombiana protege los derechos y garantías de los contribuyentes, asegurando que el cobro de impuestos se realice de manera justa y equitativa. Esto incluye garantías como el debido proceso, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa en caso de disputas tributarias.

**Destino de los Recursos Tributarios:** La Constitución también establece los mecanismos mediante los cuales se asignan y distribuyen los recursos recaudados a través de los impuestos. Esto incluye la asignación de recursos para diferentes áreas como la educación, la salud, la infraestructura, entre otros, de acuerdo con los principios de solidaridad y redistribución de la riqueza.

Por lo que como especialista en Derecho constitucional podemos reconocer, interpretar y desarrollar el marco legal y normativo que regula el sistema tributario del país conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la entidad, sobre los que se fundamenta el cobro de impuestos en Colombia a través de la DIAN.

10. Por otro lado es importante recalcar que la respuesta de la entidad encargada de la fase de la Validación de antecedentes, no es congruente con la realidad ya que durante el transcurso del Curso de formación que se nos dictó la Universidad y que tiene como objetivo general "Presentar los conocimientos básicos necesarios para los aspirantes en materia de procesos de administración de cartera, recaudo y devoluciones administrados por la DIAN", la primera unidad se basa totalmente en los Principios constitucionales y legales en Materia tributaria, utilizando las fuentes del derechos y los métodos de interpretación que claramente hacen parte del conocimiento que como Especialista el Derecho Constitucional ya he adquirido, por tanto como se ve el cargo, las funciones y formación dada si tienen relación directa con mi formación académica que fue excluida de ser evaluada.

# Unidad 1.

## Generalidades e Introducción al sistema tributario

Principios constitucionales y legales en materia tributaria,  
aduanera, cambiario e internacional utilizando las fuentes del  
derecho y los métodos de interpretación

11. Adicionalmente durante el resto del curso se nos brinda información y conocimiento frente a las Competencias legales y constitucionales de la entidad, las garantías, derechos y deberes de los Contribuyentes, por lo que igualmente se nos exhortaba a realizar lecturas de entendimiento de la alta corte Constitucional de forma que entendiéramos desde la base de la Constitución como Carta magna las facultades que tiene la entidad y como se han desarrollado las controversias frente a la normativa Tributarias vigente, siendo así es claro que la Especialización en Derecho Constitucional tiene relación contundente, clara y estrecha con las funciones del cargo a desempeñar.
12. En este caso se puede evidenciar claramente que la especialización en derecho constitucional es relevante para el cargo a proveer como Gestor II en el proceso misional relacionado con el cumplimiento de obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que, en conexión con las funciones del cargo, el especialista puede dar:

**Interpretación Constitucional de las Normas Tributarias:** En muchas ocasiones, las leyes tributarias deben interpretarse a la luz de los principios constitucionales, como la igualdad, la equidad y la proporcionalidad. Un conocimiento sólido en derecho constitucional puede ayudar a comprender mejor cómo aplicar y analizar estas normativas tributarias en consonancia con la Constitución y de todos los procesos que la entidad gestione.

**Garantías Constitucionales de los Contribuyentes:** Como mencioné anteriormente, la Constitución protege los derechos de los

contribuyentes. Un especialista en derecho constitucional estaría bien equipado para entender y defender estos derechos en situaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias, como auditorías fiscales o disputas con la administración tributaria, por lo que la DIAN estaría equipado con un profesional competente que maximice los procesos.

**Control Constitucional de las Normas Tributarias:** En algunos casos, las normas tributarias pueden ser objeto de control constitucional si se considera que violan derechos fundamentales o principios constitucionales. Un especialista en derecho constitucional puede estar involucrado en este tipo de procesos, ya sea para impugnar o defender la constitucionalidad de ciertas disposiciones fiscales.

**Legislación y Reformas Tributarias:** La elaboración y modificación de leyes tributarias a menudo están influenciadas por consideraciones constitucionales. Un conocimiento profundo del derecho constitucional puede ser útil para entender cómo se desarrollan estas leyes y participar en su formulación o análisis desde una perspectiva legal sólida

De la misma forma la especialización en derecho constitucional es relevante y beneficiosa frente al cargo y las funciones de la administración de cartera, recaudo y devoluciones que están en cabeza de la DIAN, porque proporciona:

**Entendimiento de los Procesos Legales:** La administración de cartera, el recaudo y las devoluciones a menudo implican procesos legales, especialmente cuando se trata de situaciones de morosidad, disputas de pagos o reclamaciones. Un conocimiento sólido en derecho constitucional puede ayudar a comprender mejor los marcos legales y procedimentales involucrados en estos procesos.

**Protección de Derechos del Deudor:** La Constitución protege los derechos de los individuos, incluidos aquellos que tienen deudas pendientes. Un especialista en derecho constitucional puede garantizar que se respeten estos derechos durante los procesos de administración de cartera y recaudo, evitando violaciones legales y garantizando un trato justo y equitativo para los deudores.

**Interpretación Legal de Normativas Tributarias:** A menudo, las deudas están relacionadas con obligaciones tributarias. Un conocimiento profundo en derecho constitucional puede ser útil para interpretar y aplicar las normativas tributarias en línea con los principios constitucionales, garantizando así la legalidad y la equidad en los procesos de recaudo y devolución.

**Asesoramiento Legal:** En situaciones complejas o disputas legales, un profesional con formación en derecho constitucional puede ofrecer asesoramiento legal especializado, ayudando a resolver conflictos de manera más efectiva y asegurando que todas las acciones estén en conformidad con la Constitución y las leyes aplicables.

En conclusión, es evidente que la entidad encarga vulnero mis derechos al no otorgarme el puntaje determinado por la Especialización en Derecho constitucional aun cuando esta tiene una relación clara y expresa sobre las funciones del cargo a proveer

13. Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues solo resta la fase de audiencia para seleccionar sede y el eventual nombramiento. Fases que serán inanes para el suscrito, pues sin la vacante de mi interés no habría razón para elegir otra.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO. AMPARAR** mis derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo acceso a cargos públicos, igualdad violación del principio constitucional del mérito y unidad familiar**, violados por la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**), y, en consecuencia, **RECONOCER** en el suscrito la puntuación conforme a los acuerdos técnicos del concurso correspondiente a 10 por la formación académica como Especialista en Derecho constitucional respecto a la **OPEC 198304**.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de ello se ordene a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**) procedan, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a **realizar el cambio de puntaje en el ponderado a mi nombre de la OPEC 198304**, de tal forma que ocupe en puesto en la lista de elegibles en relación a mi puntaje real.

**TERCERO. PREVENIR** a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil con NIT. 900.003.409-7**, la **Fundación Universitaria del Área Andina con NIT. 860.517.302-1** y la **Corporación Universidad de la Costa (CUC) con NIT. 890.104.530-9** (estas últimas integrantes del **Consortio Merito DIAN 06/23**), para que en el futuro se abstengan de cometer este tipo de actuaciones y omisiones que han generado la presentación de esta Acción

**CUARTO.** Lo que el honorable despacho determine Ultra y Extra Petita.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)

## DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que i) es un hecho cierto que a pesar de haber superado todas las etapas del proceso de selección; por un desconocimiento de lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria me fue negado el derecho de pagar el Examen Médico y de Aptitud Psicofísica al que fui citado, siendo de esta manera excluido del proceso de selección sin otro recurso jurídico posible,

De este modo, estoy siendo perjudicado en mis intereses de poder hacer parte de la lista de elegibles en el proceso de selección DIAN 2022 debido a la incorrecta e inadecuada aplicación de las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, aun cuando he superado satisfactoriamente todas las fases; valoración que acredita que he cumplido con la totalidad de requisitos establecidos para optar al cargo de ANALISTA IV.

## **DEL DEBIDO PROCESO**

El aspecto central de la INADMISIÓN por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que establece:

*“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”*

*“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a*



*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ingresar en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la ratificación de la inadmisión por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria DIAN 2022 debido a la incorrecta e inadecuada aplicación del artículo del Acuerdo de Convocatoria N° CNT2022AC000008 del 29 de DICIEMBRE de 2022, el cual estableció el requisito de informar las fechas de pago de los exámenes médicos con tres (3) días hábiles de anticipación a las "fechas de pago", toda vez que, como se aclaró anteriormente, la publicación del aviso que daba tres días para pagar se hizo el viernes, 15 de diciembre de 2023 y la plataforma para pago se activó a partir del lunes, 18 de diciembre, es decir, al siguiente día hábil y no después de tres días hábiles. (16 y 17 de diciembre fueron días no hábiles).



*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

“3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad."

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."<sup>3</sup>

## **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Sentencia C-393/19

*“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP).55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).*

*56.La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.*

*57.El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.*

*58.El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”.*

## PRUEBAS

**DOCUMENTALES:** sírvase tener como tales las siguientes:

1. Manual de Funciones Cargo Gestor II código 302
2. Reclamación
3. Respuesta de la reclamación por la entidad

## COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

## NOTIFICACIONES

**Las accionadas:**

1. **Comisión Nacional Del Servicio Civil** en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Tel. 01900 3311011 - PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713, email [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) - [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
2. La **Fundación Universitaria del Área Andina** en la Cra. 14a #70a-34 Bogotá D.C., Teléfono 601 7449191 - 01 8000 18 0099, email [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)
3. La **Corporación Universidad de la Costa (CUC)** en la Calle 58 # 55 66, Barranquilla, Colombia, tel. 605 3198929 WhatsApp: 3505887101, email [notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co)


El suscrito en email:

[yerdaniel.27.92@gmail.com](mailto:yerdaniel.27.92@gmail.com) **autorizo notificaciones electrónicas.**

Celular: 3164970303

Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,




Yerson Daniel Duarte Vargas

C.C. 1.098.720.798

## Reclamación:

Frente al **NO** reconocimiento de mi **especialización en Derecho constitucional** como parte de la Valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que la respuesta del analizador fue:

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
--	---	-----------	--	---

Con respecto al mismo me permito demostrar mi desacuerdo toda vez que el derecho constitucional que parte de la norma primordial es base para la legislación y normatividad aplicable a la Administración de cartera, Recaudo y Devoluciones tributarias que son base de las funciones esenciales del cargo, tales como:

- Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
- Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.
- Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.
- Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Siendo así es evidente que en las diferentes funciones se da aplicación a la normatividad que, desde su principio de fundamento constitucional, desarrollada con las leyes y las normas específicas en reglamentación fiscal y tributaria, los cuales incluso se inician con solicitudes como el derecho de petición como derecho fundamental y constitucional, la base de esta especialización en la que el derecho constitucional tiene por objeto primordial estructurar el Estado de derecho al reconocer las garantías esenciales de las personas, al señalar sus obligaciones y determinar las funciones de los poderes públicos, su organización básica y su forma de operar.

Siendo los tributos el principal recurso económico del Estado moderno, resulta apenas natural que la constitución y en sí su estudio en esta especialización, establezcan unos principios fundamentales en la materia, así como una regulación

básica con respecto al funcionamiento de la hacienda pública, por lo que el especialista constitucional examina los textos de la Constitución Política de 1991 y las leyes desarrolladas en el presente caso para la aplicación tributaria y desarrolla los principios que están inmersos y visibles en las funciones.

Por lo que si se analizan los principios fundamentales de la tributación expresados en la Constitución podemos encontrar evidentemente y sin ningún esfuerzo la **relación** que esta especialización tiene **con las funciones del empleo a proveer**. En el marco de estudio de esta educación adicional al mínimo ofrecido, se determinan las correlaciones de importante trascendencia que son importante en el cargo postulado, tales como:

### **La obligación de pagar los tributos**

En primer lugar, el artículo 95 de la Carta Política, al enumerar los deberes de la persona y del ciudadano, menciona la obligación de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Por el simple hecho de pertenecer a una comunidad humana, todos los individuos que la componen están obligados a procurar el bien común, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias, las cuales están legitimadas por la realización del bienestar general de la sociedad.

### **El principio de la legalidad**

Del mismo modo, hay que señalar que el principio de la legalidad de los tributos está consagrado en el artículo 150, sobre facultades y prohibiciones al Congreso de la República, y también en el artículo 338.

El numeral 11 del artículo 150 establece que el Congreso Nacional tiene la función de “establecer las rentas nacionales”, así como también el numeral 12 determina la facultad de “establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. De esta forma, se sigue la norma proveniente del derecho anglosajón, asimilada en la actualidad por el derecho universal, conforme a la cual “no taxation without representation”.

También es muy importante destacar lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, conforme al cual el Congreso no puede revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias “para decretar impuestos”. Es preciso recordar que, en los últimos años de la vigencia de la anterior Constitución, se había difundido mucho la tendencia a legislar en materia tributaria por medio de decretos-leyes, pues se consideraba que era conveniente preservar la redacción de las normas tributarias de la introducción de textos distanciados de la técnica jurídica, propia de esta clase de regulaciones.



El artículo 338 de la Constitución, en su inciso primero, establece que, “en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales o municipales podrán imponer contribuciones”. Lo anterior significa que los tributos deben estar regulados por normas emanadas de tales entidades, pero no que cualquiera de ellas pueda establecerlos autónomamente. En dicho inciso está consagrada una jerarquía de poderes, por virtud de la cual las asambleas y los concejos, al establecer los tributos locales, deben actuar “de conformidad con la ley”, la cual es expedida por el Congreso de la República. Así lo establecen el ordinal 4º del artículo 300 de la Carta para las asambleas departamentales y el ordinal 4º del artículo 313 para los concejos municipales.

Termina el inciso 1º del artículo 338 de la Constitución haciendo una reserva normativa, por virtud de la cual: “La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos”. Lo anterior significa que los elementos esenciales que configuran la obligación tributaria deben estar directamente en las leyes, las ordenanzas o los acuerdos, nunca en los decretos de las respectivas autoridades administrativas. Solamente, de manera excepcional, según el inciso tercero del artículo 338 de la Carta Política, la tarifa de las contribuciones y las tasas, que son especies de tributos diferentes de los impuestos, pueden ser fijadas por las autoridades administrativas, pero los métodos aplicables para fijarlas deben estar regulados por las ordenanzas o acuerdos.

Este principio que es base de estudio y análisis en la especialización mencionada hace referencia a las funciones que hablan de adelantar, realizar y tramitar conforme a la normatividad vigente la cual nace de la constitución y negar esta relación daría a un desconocimiento de la misma carta magna de la que se funda la legislación tributaria

### **El principio de la irretroactividad**

El inciso segundo del artículo 363 de la Constitución Política claramente establece: “las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”. Lo anterior significa que los hechos que dan nacimiento a los tributos deben configurarse con posterioridad a la vigencia de la ley que los crea. Una norma semejante solo ha regido en nuestra Constitución con respecto al derecho penal, conforme al artículo 26 de la Constitución de 1886 y el artículo 29 de la actual, que, respectivamente, señala: “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa”.

Es verdad que también ha existido en la Constitución el principio del respeto por los derechos adquiridos, “con arreglo a las leyes civiles”, según los artículos 30 y 58 de la Constitución anterior y de la actual, respectivamente, pero es preciso tener en cuenta que se trata de cuestiones diferentes.

En efecto, la prohibición de aplicación retroactiva se refiere a que solo puede surgir una responsabilidad o una obligación conforme a una ley preexistente al hecho que da origen a la responsabilidad o la obligación. En cambio, el respeto por el derecho adquirido trata del efecto jurídico de una ley que consagra un derecho como consecuencia del acaecimiento de un hecho jurídico previsto en una norma legal.

La jurisprudencia constitucional, tanto de la Corte Suprema de Justicia, antes de 1991, como de la Corte Constitucional, bajo la actual Constitución, ha reconocido el respeto del derecho de un contribuyente a una exención o un tratamiento favorable que se ha configurado al amparo de una norma legal, pues ha considerado que por “leyes civiles” debe entenderse las leyes aplicables a los particulares.

En el inciso quinto del artículo 338 de la Constitución de 1991, se establece que en los impuestos llamados “de periodo”, en los cuales “la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado”, como es el caso del impuesto de renta, la nueva ley no puede aplicarse sino en el periodo siguiente a la vigencia de la norma. Es esta una garantía muy importante para los contribuyentes, porque bajo la vigencia de la Constitución anterior, las leyes reformativas de la tributación sobre la renta podrían ser aplicadas con respecto a todo el periodo fiscal en el cual se promulgaba la nueva ley. Tal práctica había sido avalada por la Corte Suprema de Justicia, como tribunal constitucional de la época.

### **El principio de la equidad**

Conforme al concepto de Aristóteles, al cual ha hecho referencia la Corte Constitucional, la equidad en las relaciones sociales consiste en tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes. Ahora bien, al comparar una determinada situación con la de un tercero, es natural que aparezcan semejanzas y diferencias, entonces, según la Corte Constitucional, es preciso determinar si son más importantes las semejanzas o las diferencias, para concluir si el caso debe tener un tratamiento igual o diferente a los otros.

En todo caso, es claro que la Constitución de 1991, en sus artículos 95 y 363, establece que los tributos deben estar determinados conforme a “los conceptos de justicia y equidad”.

Conforme a lo dicho, se puede concluir que en esta materia no existen criterios absolutos, sino que en cada caso es preciso formular un juicio de equidad mediante la comparación con terceros casos, a fin de concluir si son más importantes las semejanzas o las diferencias y si el tratamiento debe ser igual o puede ser diferente.

En este sentido es claro entender que los fundamentos de estudios de la especialización son base de la fundamentación constitucional, legal, normativa y reglamentaria de la Administración de cartera, Recaudo y Devoluciones de las funciones del cargo a proveer.

De la misma forma se precisa la importancia del reconocimiento que en la especialización se da a el concepto de justicia tributaria como un principio constitucional en el Estado Social de Derecho, por lo que se parte del análisis de la función de los impuestos en la Hacienda Pública y la materialización del Estado Social de Derecho, pasando luego al examen de la justicia tributaria como un principio constitucional, decantando el enfoque de la ponderación de derechos y su aplicación en Colombia por la Corte Constitucional, por lo que de este modo, se plantea el fundamento de los impuestos desde su doble función: financiera y retributiva, contribuyendo a la suficiencia del sistema financiero estatal y por otro reparando las diferencias de renta y riquezas sociales, posibilitando la concreción de las necesidades y aspiraciones sociales consignadas en el texto constitucional. Todo ello, dentro de un marco ajustado al principio constitucional de justicia tributaria y sus principios fundantes en el sistema fiscal colombiano: equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad. Principios, que lejos de ser preceptos abstractos puedan llegar a concretarse desde el análisis de los casos difíciles con fundamentos extrajurídicos que bien podrían solucionarse desde la teoría de la ponderación de derechos.

En este contexto la especialización en derecho constitucional colombiano, preceptúa y analiza, la consagración normas que contienen principios y valores que cumplen un papel importante en la hermenéutica jurídica al momento de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, lo cual es imprescindible y fundamental en la normativa tributaria.

Por lo que el estudio de los principios en esta especialización sería, entonces, base para la interpretación de las normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción que lo valores y, por lo tanto, con mayor eficacia, alcanzando por sí mismos proyección normativa, la importancia de los principios generales constitucionales de la tributación, implica que la vulneración de los mismos, por medio de una disposición normativa, conllevaría propiamente la vulneración de la constitución política, otorgando al ciudadano la posibilidad de ejercer la acción de inconstitucionalidad para expulsar dicha norma del ordenamiento jurídico.

En el ámbito tributario, la Constitución Política Colombiana del año 1991, consagra garantías para la imposición de tributos, otorgando autonomía legislativa e indelegable al Congreso de la república, bajo el principio de legalidad, expresión de

la máxima “no tributación sin representación”, siendo esta rama del poder público la que representa la democracia.

Con este sucinto escrito, se establece claramente que la base de estudio de esta especialización tiene una estrecha y muy evidente relación con la funciones a desempeñar en el cargo a proveer, por lo que a manera de reflexión para los conocedores del derecho tributario, en mi caso como Contador público y abogado en ejercicio, la especialización en Derecho constitucional es indispensable y merece el reconocimiento en las ocupaciones y responsabilidad de analizar a detalle la actual legislación y normativa tributaria, por lo que debe ser reconocida de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Agradezco su atención y positiva respuesta.

Atentamente:

Yerson Daniel Duarte Vargas

CC 1.098.720.798

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**YERSON DANIEL DUARTE VARGAS**  
**ID. 562081207**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-1262**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“Reconocimiento de Especialización en la Valoración de Antecedentes  
Buen día de manera atenta solicito el estudio del presente requerimiento donde fundamento la relación de la especialización que no se tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes y que claramente tiene relación con las funciones del cargo a proveer. Gracias por su atención*

*(...) Frente al NO reconocimiento de mi especialización en Derecho constitucional como parte de la Valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que la respuesta del analizador fue:*

*(...)*

*Con respecto al mismo me permito demostrar mi desacuerdo toda vez que el derecho constitucional que parte de la norma primordial es base para la legislación y normatividad aplicable a la Administración de cartera, Recaudo y Devoluciones tributarias que son base de las funciones esenciales del cargo, tales como:*

- Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.*
- Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.*
- Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.*
- Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.*

*Siendo así es evidente que en las diferentes funciones se da aplicación a la normatividad que, desde su principio de fundamento constitucional, desarrollada con las leyes y las normas específicas en reglamentación fiscal y tributaria, las cuales incluso se inician con solicitudes como el derecho de petición como derecho fundamental y constitucional, la base de esta especialización en la que el derecho*

*constitucional tiene por objeto primordial estructurar el Estado de derecho al reconocer las garantías esenciales de las personas, al señalar sus obligaciones y determinar las funciones de los poderes públicos, su organización básica y su forma de operar. (...)*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

## **I.      **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.****

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

*En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”*

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## **DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

**5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)**

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

**CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.**

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.



EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198304
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Propósito del empleo:</b>	Desarrollar acciones inherentes al proceso de cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de nivel central.
<b>Funciones del empleo:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tramitar las solicitudes de devoluciones y o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la dependencia competente y nivel de responsabilidad del empleo.</li> <li>2. Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>3. Representar a la une Dian en los procesos especiales y o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.</li> <li>4. Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.</li> <li>5. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> <li>6. Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de recaudación y administración de cartera, así como de la información contenida en</li> </ol>

	<p>ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.</p> <p>7. Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes.</p> <p>8. Desarrollar auditorias, capacitaciones, verificación de requisitos y seguimiento a las entidades recaudadoras autorizadas, así como la aplicación de sanciones, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</p> <p>9. Corregir los datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente.</p> <p>10. Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de iba, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente.</p> <p>11. Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la administración de cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL
<b>Equivalencia:</b>	Aplican equivalencias

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL	0	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
					se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
	Pregrado	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	DERECHO	15.00	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
	Pregrado	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA	CONTADURIA PUBLICA	0	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	15.00

### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no validación de la especialización en derecho constitucional, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar **únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)**”*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Derecho constitucional, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar las temáticas relativas a la teoría de los derechos fundamentales, la interpretación de la constitución, la democracia, los elementos del estado, las la perspectiva económica y el derecho internacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos y desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	15.00
EDUCACIÓN INFORMAL	5.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	50.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	20.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>90.00</u></b>

**V. DECISIÓN.**

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **90** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.


Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Serna  
Revisó: A. Vaughan

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>	
						4		
Año	2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia			
					Desde.	27/01/2023	Hasta.	
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							CT-CR-3007
<b>Ubicación del empleo</b>								
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias							
Subproceso(s)	Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones					Aplicación de la Ficha	Nivel Central	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
<b>Propósito principal</b>								
Desarrollar acciones inherentes al proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, las políticas gubernamentales e institucionales y las directrices de Nivel Central.								
<b>Funciones esenciales</b>								
1.	Adelantar las diligencias de los procesos que le sean asignados relacionados con la Administración de Cartera, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.							
2.	Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.							
3.	Realizar las actividades tendientes a depurar la información del estado de cuenta del contribuyente, así como de la exigibilidad y realidad de la obligación, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.							
4.	Tramitar las solicitudes de devoluciones y/o compensaciones de los distintos impuestos administrados por la Entidad, la disposición de recursos y la gestión del pago, de conformidad con la normativa vigente, los lineamientos de la Dependencia Competente y nivel de responsabilidad del empleo.							
5.	Desarrollar auditorías, capacitaciones, verificación de requisitos y seguimiento a las entidades recaudadoras autorizadas, así como la aplicación de sanciones, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
6.	Responder por la incorporación, la calidad y la unificación de la información sobre las obligaciones a normalizar y la realidad fiscal del contribuyente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
7.	Corregir los datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reproceso de saldos registrados en la entidad de conformidad con el procedimiento, la competencia y la normativa vigente.							
8.	Desarrollar campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la Entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes.							
9.	Aplicar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores o grandes contribuyentes o agentes retenedores de IVA, de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente.							
10.	Gestionar la creación, modificación, ajuste, mantenimiento, operación, permisos de acceso e implantación de los sistemas de información corporativos de los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, así como de la información contenida en ellos, de conformidad con las políticas, planes, procedimientos, estándares institucionales vigentes, nivel y grado de responsabilidad del empleo.							
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
<b>Requisitos del empleo.</b>								
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.							
<b>NBC</b>		<b>Programas académicos.</b>						
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>	
Año 2023		Versión de la ficha 0 2		Vigencia		4		
				Desde.		27/01/2023		
						Hasta.		
<b>Identificación del empleo</b>								
Denominación del empleo:	Gestor II	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						Código de la Ficha	CT-CR-3007
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.							
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.							
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley							
<b>Equivalencias</b>								
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.				
<b>Competencias Básicas u Organizacionales</b>								
1	Comportamiento Ético.			2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.			4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro			6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	*Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.			8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.			10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.			12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	SISTEMA PQRSF.			14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.			16	Generalidades de Recibo de Declaraciones y Recauda de Tributos administrados por la DIAN.			
17	Introducción al Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario.			18	Teoría de la Imposición.			
<b>Competencias Funcionales</b>								
1	Cobro Coactivo.			2	Cobro Persuasivo.			
3	Medidas Cautelares.			4	Procesos Concursales.			
5	Entidades Autorizadas para Recaudar.			6	Control Extensivo de Obligaciones.			
7	Devoluciones y Competencias.			8				
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>								
Nombre				Nivel		Nombre		
Comportamiento ético				4		Adaptabilidad		
Comunicación efectiva				3		Trabajo en equipo		
						3		
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>								
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio					
060	11/06/2020	1	Por el cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones					
0010	27/01/2023	2	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020					